

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 9, principal izquierda Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares.....	2,00

Número suelto: 50 céntimos 0000

0000 A particulares: 60 céntimos

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han aprobado el acta acusatoria contra D. Alfonso de Borbón Habsburgo-Lorena, dictando sentencia condenatoria, en uso de su soberanía, en la forma siguiente:

«Las Cortes Constituyentes declaran culpable de alta traición, como fórmula jurídica que resume todos los delitos del acta acusatoria, al que fué rey de España, quien, ejercitando los altos poderes de su magistratura contra la Constitución del Estado, ha cometido la más criminal violación del orden jurídico de su país, y, en su consecuencia, el Tribunal soberano de la Nación declara solemnemente fuera de la Ley a don Alfonso de Borbón y Habsburgo-Lorena. Privado de la paz jurídica, cualquier ciudadano español podrá aprehender su persona si penetrase en territorio nacional.

Don Alfonso de Borbón será degradado de todas sus dignidades, derechos y títulos, que no podrá ostentar legalmente ni dentro ni fuera de España, de los cuales el pueblo español, por boca de sus representantes elegidos para votar las nuevas normas del Estado español, le declara decaído, sin que pueda reivindicarlos jamás ni para él ni para sus sucesores.

De todos los bienes, derechos y acciones de su propiedad que se encuentren en el territorio nacional se incautará, en su beneficio, el Estado, que dispondrá el uso conveniente que deba darles.

Esta sentencia, que aprueban las Cortes Soberanas Constituyentes, después de publicada por el Gobierno de la República, será impresa y fijada en todos los Ayuntamientos de España, y comunicada a los representantes diplomáticos de todos los países, así como a la Sociedad de las Naciones.

En ejecución de esta sentencia, el Gobierno dictará las ordenes conducentes a su más exacto cumplimiento.

to, al que coadyuvarán todos los ciudadanos, Tribunales y Autoridades.

Madrid, veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

(Núm. 90) (Gaceta del 28)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

No habiendo verificado el nombramiento de Interventor de fondos municipales de Granada, la Corporación en el plazo señalado en el concurso anunciado en 9 de agosto último,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9 y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a don Rafael Valverde Cubero, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Granada, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la mencionada Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 23 de noviembre de 1931.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Administración.

(Núm. 88) (Gaceta del 25)

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud del concurso anunciado en la Gaceta de 9 de agosto último, han sido nombrados Interventores de fondos por las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 27 de noviembre de 1931. El Director general, González López.

Relación que se cita:

D. José Porta Peralta, San Feliú de Guixols (Gerona).

D. Juan Molina Mánez, Cullera (Valencia).

D. Santiago Navacerrada Peñas, Villanueva del Arzobispo (Jaén).

D. Gregorio Aramburu Oruezábal Orduña (Vizcaya).

D. Gregorio Aramburu Oruezábal Zalla (Vizcaya).

D. Victoriano Martínez González, Lejona (Vizcaya).

(Núm. 89) (Gaceta del 27)

Diputación Provincial de Madrid

SECCION DE FOMENTO.—NEGOCIADO 1.º

La Comisión Gestora ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, la ejecución de las obras de firme especial con hormigón mosaico en la travesía de Colmenar de Oreja.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 26.271,91 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el reglamento de 2 de julio de 1924, el día 22 de diciembre próximo.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 3,60 pesetas y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 1.314 pesetas, en metálico o efectos públicos, al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición o la presentare nula, se entenderá que renuncia, en favor de la Beneficencia provincial, a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha ga-

rantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior a la celebración de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, de diez a una, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Modelo de proposición

Don..., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 30 de noviembre de 1931. El Secretario, Simón Viñals.

(E.—868)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 14 de septiembre último, anunciar subasta pública para contratar el suministro de paños y forros con destino a la confección de 40 capotes y 70 uniformes necesarios al personal subalterno de oficinas centrales y distintas dependencias municipales, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por importe total de pesetas 9.880,60.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastanteados por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional, la cantidad de 493,03 pesetas en la Caja general de Depó-

sitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de pesetas 988,06, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 5 de enero de 1932, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 14 del reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán, durante el plazo de media hora, ante la mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al vigente presupuesto de gastos del Interior.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 30 de noviembre de 1931.
El Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición

Que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.^a, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar a la subasta de suministro de forros y paños con destino a la confección de capotes y uniformes para el personal subalterno de oficinas centrales y distintas dependencias municipales.

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación, para contratar el suministro de paños y forros con destino a la confección de 40 capotes y 70 uniformes para el personal subalterno de oficinas centrales y distintas dependencias municipales, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por 100, en letra, en los precios tipos).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 19 ..

(Firma del proponente)

(E.—874)

CONSULTORIO MEDICO

PACIFICO, 93

Especialidades :- Consulta diaria muy económica

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Carreteras.—Reparación

Hasta las trece horas del día 10 de diciembre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme especial de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Chinchón a Ciempozuelos, cuyo presupuesto asciende a 115.230,00 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 3.456,00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 15 de diciembre a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 28 de noviembre de 1931.
El Director general, José Salmerón García.

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, por Real orden de 8 de julio de 1902 y por Real decreto de 16 de mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme especial de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Chinchón a Ciempozuelos, provincia de Madrid.

1.^a El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radique la obra, así como el resguardo del depósito definitivo, consignado como

fianza a disposición del Ilmo. señor Director general de Obras Públicas, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.^a Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del veinticinco por ciento del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del cinco por ciento.

3.^a El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.^a Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en el plazo de ocho meses a contar del comienzo de las obras.

5.^a Al contratista se le abonará en el año 1931 la obra correspondiente a 11.523 pesetas, y en el año 1932 la correspondiente a las pesetas 103.707 restantes.

La obra ejecutada en cada uno de los plazos parciales, deberá contraerse a tramos de carretera completamente terminados, con sujeción a las instrucciones que dicte la Jefatura de Obras Públicas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de dos meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.^a Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 9 de septiembre de 1927.

7.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente: su abono se hará en

metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al Capítulo y artículo correspondientes del Presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario, según se expresa en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.^a y 9.^a sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo o al total.

8.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta, y el descuento a que se refiere la condición 6.^a. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales, concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.^a Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento del artículo 5.^o de la ley de 19 de marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación según certificación expedida en 17 de octubre de 1931 por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

11. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, los Reales decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902, el Real decreto ley de 5 de marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las demás disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen de trabajo.

12. A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales por los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto ley de 26 de noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y

trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común, las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee, una cartilla en que consten la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicios que estos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Madrid, 28 de noviembre de 1931. El Director general, José Salmerón.

Modelo de proposición

D. ... vecino de ... provincia de ... según cédula personal número ... con domicilio en ... provincia de ... calle de ... número ... enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... provincia de ... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1)

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por lo que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente)

(E.—865)

Hasta las trece horas del día 10 de diciembre, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riego profundo de betún asfáltico de los kilómetros 24 a 25,500 de la carretera de Las Rozas a El Escorial, cuyo presupuesto asciende a 245.237,50 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de catorce meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 7.356 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 15 de diciembre, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 28 de noviembre de 1931. El Director general, José Salmerón García.

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, por Real orden de 8 de julio de 1902 y por Real decreto de 16 de mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme con riego profundo de betún asfáltico de los kilómetros 24 al 25,500 de la carretera de Las Rozas a El Escorial, provincia de Madrid.

1.^a El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radique la obra, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en Madrid, en la Caja general de depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asig-

nado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.^a Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del veinticinco por ciento del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del cinco por ciento.

3.^a El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución del subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.^a Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en el plazo de catorce meses, a contar del comienzo de las obras.

5.^a Al contratista se le abonará en el año 1931 la obra correspondiente a 24.523,75 pesetas, y durante el año 1932, la correspondiente a las 220.713,75 pesetas restantes.

La obra ejecutada en cada uno de los plazos parciales, deberá contraerse a tramos de carretera completamente terminados, con sujeción a las instrucciones que dicte la Jefatura de Obras públicas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único, para la ejecución total de la obra, sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito fijando uno nuevo de dos meses, para que la realice y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se le admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados, que, siendo necesarios para la obra estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubiere sido tasados, con el descuento del diez por ciento por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.^a Los gastos de comprobación del replanteo de inspección y de liquidación, serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de septiembre de 1926 y aclarado por Real orden de 9 de septiembre de 1927.

7.^a Se acreditará mensualmente al contratista, el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente: su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia, donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del Presu-

puesto vigente y a los de los Presupuestos sucesivos. Podrá sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos de empretisto o deuda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.^a y 9.^a, sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo o al total.

8.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria, para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial, mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata, de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.^a. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales, concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.^a Si en algún plazo parcial, excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total, consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento del artículo 5.^o de la Ley de 19 de marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en 17 de octubre de 1931, por la ordenación de Pagos, por obligaciones de este Ministerio.

11. Regirán para esta contrata, los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a protección debida a la industria nacional, los Reales decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902, el Real decreto-Ley de 5 de marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y las demás disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo.

12. A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que se presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas, sean inferiores a los tipos que la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públi-

cas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstas, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código del Trabajo de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio del Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Madrid, 28 de noviembre de 1931.
El Director general, José Salmerón.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subastas de las obras de

provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1)

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese déterminadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente),

(E. -864)

Hasta las trece horas del día 10 de diciembre se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fo-

mento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme especial de los kilómetros 1 a 7 de la carretera de Perales de Tajuña a Albarés, cuyo presupuesto asciende a 136.413,56 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de cuatro mil noventa y dos pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 15 de diciembre a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 28 de noviembre de 1931.
El Director general, José Salmerón García.

CONDICIONES particulares y económicas, que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, por Real orden de 8 de julio de 1902 y por Real decreto de 16 de mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme especial de los kilómetros 1 al 7 de la carretera de Perales de Tajuña a Albarés, provincia de Madrid.

1.^a El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radique la obra, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta, o

con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.^a Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del veinticinco por ciento del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del cinco por ciento.

3.^a El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución del subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.^a Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en el plazo de ocho meses, a contar del comienzo de las obras.

5.^a Al contratista se le abonará en el año 1931 la obra correspondiente a 13.641,35 pesetas; durante el año 1932 la correspondiente a 122.772,21 pesetas.

La obra ejecutada en cada uno de los plazos parciales deberá contraerse a tramos de carretera completamente terminados, con sujeción a las instrucciones que dicte la Jefatura de Obras Públicas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de dos meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del diez por ciento por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.^a Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación, serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 9 de septiembre de 1927.

7.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del Presupuesto vigente y a los de los Presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos de empréstito o deuda que se emita para las atenciones del Presu-

puesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.^a y 9.^a sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo o al total.

8.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.^a. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.^a Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10.^a En cumplimiento del artículo 5.^o de la Ley de 19 de marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en 17 de octubre de 1931 por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

11.^a Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, los Reales decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902, el Real decreto-Ley de 5 de marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y las demás disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten que sean aplicables acerca del régimen del trabajo.

12. A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales, constituidos con arreglo al Decreto-Ley de 26 de noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo, de 23 de agosto de 1926, en el cual a

más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo, en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios, y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio del Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común, las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Madrid, 28 de noviembre de 1931. El Director General, José Salmerón.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subastas de las obras de

....., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1)

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente),
(E.—866)

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

EDICTO

Don Adolfo Ortiz Casado y Orejón, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Capital,

Por el presente hago saber: Que ante el expresado Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda, se tramitan autos con sujeción a las reglas establecidas para el procedimiento judicial sumario, promovidos por D. Cayetano Sanchís y Morer, representado por el Procurador D. Saturnino López del Olmo, contra doña Leandra González Barroso, sobre reclamación de un crédito hipotecario, reducido hoy a veinticinco mil pesetas de capital, gastos y costas, procedente de la escritura de veintiocho de marzo de mil novecientos treinta, en cuyos, en los que se han cumplido las reglas precedentes a la que autoriza este momento procesal, he acordado la venta, en pública subasta, por tercera vez, término de veinte días, y sin sujeción a tipo, de la finca hipotecada, que es la siguiente:

Finca

Casa en construcción situada en esta Capital, a la derecha de la carretera de Aragón, hoy prolongación de la calle de Alcalá, con fachada principal a la calle del Marqués de Mondéjar. Constará de cinco plantas o pisos y ocupa una superficie de seis mil ciento tres pies cuadrados noventa y seis décimos de otro, equivalentes a cuatrocientos sesenta y tres metros noventa decímetros cuadrados, y es en el Registro de la Propiedad del Mediodía la finca número tres mil quinientos cincuenta y nueve.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día veintinueve de diciembre próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera

Que esta tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda

Que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo que sirvió para la segunda subasta, o sea la cantidad de tres mil trescientas setenta y cinco pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Cuarta

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Quinta

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario judicial,
Ante mí,
Joaquín Argote

Adolfo Ortiz Casado
(A.—2.388)

BUENA VISTA

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En las diligencias de cuenta jurada, seguidas a instancia de doña Pilar Gramarén, viuda del Procurador don Tomás Morencos, contra su cliente doña Dolores Cortés González, dimanante de autos de mayor cuantía, seguidos por dicha señora, contra don Manuel López Grandas, obran las providencias del tenor siguiente:

Providencia

Juez interino, Sr. Montoya.—Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.—Madrid, dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y uno.—Por presentado este escrito con la cuenta y justificantes que se acompañan, con los que se forma pieza separada, y de conformidad a lo que dispone el artículo octavo de la ley de Enjuiciamiento Civil, requiérase a doña Dolores Cortés para que, en el plazo de diez días, satisfaga a doña Pilar Gramarén, viuda del Procurador don Tomás Morencos, con las costas ocasionadas, la cantidad de tres mil novecientos veinticinco pesetas con quince céntimos; importe de los derechos y suplidos por dicho Procurador el asunto a que hace referencia; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se procederá a su exacción por la vía de apremio.—Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe.—Manuel Montoya.—Ante mí, Pedro Pérez Alonso.

Providencia

Juez, Sr. Gómez Carbajo.—Madrid, veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Por presentado este escrito, que se una a sus antecedentes, y llévase a efecto el requerimiento acordado practicar a doña Dolores Cortés, por medio de cédula, que se fijará en el silio público de constumbre de dicho Juzgado y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, teniendo en cuenta que la cantidad reclamada ha de aumentarse con el importe de la factura que ahora se presenta del perito D. José Luis Collado, importante doscientas pesetas.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Gómez Carbajo.—Ante mí, Pedro P. Alonso.

Y con el fin de que sirva de requerimiento a la indicada doña Dolores Cortés González, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, se expide la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Madrid, a veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Pedro P. Alonso
(A.—2.389)

INCLUSA

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital, Hor el presente hago saber: Que en la junta de acreedores, celebrada el día 20 del actual, en el juicio universal de quiebra necesaria del comerciante de esta plaza, D. Santia-

go Sánchez Quiñones, fueron nombrados para el cargo de Síndicos, primero, segundo y tercero, respectivamente, los señores D. Luis Martín de Vidales y Orueta, domiciliado en la calle de Rodríguez San Pedro, número 48; D. Lorenzo del Río Neyra, que vive en la calle de Pelayo, número 70, y D. Manuel Asegurado Rodríguez, con domicilio en la calle de Tetuán, números 30 y 32, todos de esta Capital; previniéndose, en su consecuencia, que ha de hacerse entrega a los mencionados Síndicos de cuanto corresponda al quebrado, bajo pena de tener por ilegítimos cualquier pago o entrega que se hiciere en otra forma.

Dado en Madrid, a veinticinco de noviembre de 1931.—El Secretario, Lcdo. Francisco Castro Artime.—Gustavo Lescure.

(C.—345)

HOSPITAL

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, en los autos de juicio ejecutivo especial sumario, seguidos por el Procurador D. José Antonio Morencos, en nombre de D. Mateo Vives Ginard, contra doña Justina Garcimartín Dimas, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez y en el precio que se dirá, las fincas hipotecadas a la seguridad de dicho préstamo, habiéndose señalado para que dicho acto pueda tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, piso principal, el día treinta y uno de diciembre próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones que se expresarán:

Fincas que salen a la venta

Una tierra en los sitios o parajes de Santiago el Verde y Vega de Santiago, Fuente de las Caponas y Agarrada, que comprende una superficie total de tres hectáreas cuarenta áreas y catorce centiáreas, está formada por agregación de tres colindantes entre sí, o sea de una tierra en los Parajes de Santiago el Verde y Vega de Santiago; otra tierra al sitio de la Fuente de la Capona y un trozo de tierra situado en la Algarrada. Sale a subasta por cuarenta mil pesetas.

Otra tierra en Santiago el Verde, de haber once celemines y seis estadales, equivalentes a treinta y una áreas ochenta y nueve centiáreas; que linda, al saliente, camino de San Martín; Mediodía, el de Vallecas, y Poniente y Norte, de los herederos de León Marcos. Sale por cuatro mil doscientas cincuenta pesetas.

Condiciones de la subasta

Primera

Que no se admitirán posturas que sean inferiores al tipo de cuarenta mil pesetas, que sirve de base para la subasta en cuanto a la primera finca, ni el de cuatro mil doscientas cincuenta pesetas, tipo de la segunda, pudiendo cederse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, sobre la mesa del Juz-

gado, o en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de los expresados tipos, sin cuyo requisito no les será admitida la proposición que hicieren, y que la consignación del resto del precio del remate se verificará a los ocho días de celebrado aquél.

Tercera

Que los títulos de propiedad, suplididos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría donde podrán examinarlos los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor D. Mateo Vives Ginard, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, debiendo aceptarse, previamente, en el acto de la subasta estas condiciones, sin cuyo requisito no se admitirá licitación alguna.

Madrid, veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Lcdo. Pedro Taracena
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Rodríguez del Valle

(A.—2.390)

UNIVERSIDAD

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Capital, en ejecución de la sentencia firme dictada en los autos ejecutivos seguidos a instancia del Procurador D. Bienvenido Moreno, en nombre de D. Ramón Roca Arango, contra D. Francisco R. Mari, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta y por primera vez, varios muebles, máquinas, accesorios y utensilios de fotografía, cuya descripción consta en la tasación obrante en dichos autos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar ante el expresado Juzgado, se ha señalado el día dieciséis de diciembre próximo, a las once y media de su mañana.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de cuatro mil ochocientos tres pesetas, en que pericialmente han sido tasados.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado para tomar parte en el remate, el diez por ciento de tan repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto el que resulte mejor postor.

Madrid, veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Doctor José Santaló.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez.—Rubricados.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,

Fermín Suárez Jiménez
(A.—2.392)

PALACIO

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy

por el señor don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos seguidos por el procedimiento especial sumario, establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, a instancia de D. Julián García Suárez, representado por el Procurador D. Rafael Martínez Casado, contra D. Esteban Gutiérrez de Salamanca y Muñoz, sobre pago de veinticinco mil pesetas de principal, gastos, intereses pactados y costas, se saca de nuevo a la venta, por primera vez, en pública subasta y por la cantidad de treinta y un mil pesetas, fijada en la escritura origen de los mismos, la finca en ella hipotecada, consistente en

Una casa en construcción, sita en el Espinar, barrio de los Gurdillos, partido judicial, y provincia de Segovia.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiséis de diciembre próximo, a las diez y media de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, los licitadores, que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación; y

Que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

P. S.

Arturo Roldán
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José González Llana

(A.—2.396)

HOSPITAL

EDICTO

Don Adolfo Ortiz Casado y Orejón, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Capital,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda, se tramitan autos con sujeción al artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Mariano García Busteko, en nombre y representación de D. Rafael Mexia Miranda, contra D. Florencio Rodríguez Salvador, sobre reclamación de un crédito hipotecario de cinco mil pesetas de principal, intereses al ocho por ciento anual, gastos y costas, en cuyos autos, en providencia del día de ayer, he acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, la finca hipotecada en la escritura de veintiuno de enero de mil novecientos treinta, que es la siguiente:

Finca urbana

Una casa situada en esta Capital y

su calle de Caramuel, antes de Velarque, número dieciséis, con vuelta a la calle del Cardenal Mendoza, número dos provisional, zona del Extrarradio, barrio de Colmenares, manzana veintidós y Registro de la Propiedad de Occidente, que consta de pequeños sótanos, de cuatro plantas o pisos y tres patios. Las líneas de que consta encierran dentro de su perímetro una superficie de doscientos treinta y dos metros y noventa y dos centímetros cuadrados, equivalentes a dos mil novecientos noventa y nueve pies también cuadrados, y es en el Registro de la Propiedad de Occidente la finca número dos mil doscientos ochenta y dos cuadruplicado.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día ocho de enero de mil novecientos treinta y dos, a las once horas; se llevará a efecto bajo las siguientes condiciones:

Primera

Que servirá de tipo para esta subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la cantidad de noventa y dos mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo de aquella cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Cuarta

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Quinta

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario judicial,

Ante mí,

Joaquín Argote

Adolfo Ortiz Casado

(A.—2.394)

CHAMBERI

EDICTO

En el expediente que se tramita por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital, Secretaría de D. Antonio Aguilar, sobre declaración de ausencia de D. Juan Pinillos de Beiti, se ha dictado en diecinueve del actual el auto, cuya parte dispositiva dice:

«Su Señoría ante mí, el Secretario, dijo: Que accediendo a lo pretendido por doña Marcelina Mendiluce y Rasquín, debía declarar y declarar la ausencia por ignorado paradero de su esposo D. Juan Pinillos de Beiti, a los efectos legales que correspondan, y en especial en lo

que tenga relación con la aceptación por la indicada señora de la herencia de su finado padre D. José Martín Mendiluce y Goicoechea, entendiéndose que la declaración de ausencia no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, en cuyos periódicos se insertarán edictos, que desde luego se expedirán y que serán comprensivos de esta parte dispositiva de auto.

Lo mandó y firma el señor Juez, de que yo, el Secretario, doy fe.—Juan de Hinojosa.—Ante mí, Antonio Aguilar.

Lo que se hace público por medio del presente, expedido en Madrid, a veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Antonio Aguilar

Juan de Hinojosa

(A.—2.393)

CONGRESO

EDICTO

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso, en los autos promovidos a nombre del Banco Hipotecario de España contra don Antonio Jiménez Bocero y su esposa doña Teresa Melero Gil, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada, se saca a la venta, en pública y segunda subasta, por término de quince días, la siguiente

Finca:

Casa en Madrid, señalada con el número setenta y siete de la avenida de Menéndez Pelayo, que consta de ocho plantas. Extensión de cuatrocientos sesenta y dos metros ochenta y ocho decímetros cuadrados, o sean cinco mil novecientos sesenta y un pies cuadrados ochenta y nueve décimos, de los cuales se hallan edificados trescientos ochenta y cinco metros cuadrados, equivalentes a cuatro mil novecientos cincuenta y ocho pies cuadrados, destinándose el resto de la superficie a patio. Linda: por su frente u Oeste, con la calle de su situación; derecha, entrando, Sur, con terrenos de los sucesores del Marqués de Santa Marta; izquierda, entrando, Norte, con la casa número setenta y siete de la avenida de Menéndez Pelayo, propiedad de los mismos prestatarios, y fondo u Oeste, con finca de los sucesores del Marqués de Santa Marta.

Dicha subasta tendrá lugar el día veintiuno de diciembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, con arreglo a las siguientes

Condiciones:

Primera

El tipo de venta será el de cuarenta y tres mil quinientas pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento en que salió la primera.

Segunda

No se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del indicado precio.

Tercera

Para tomar parte en el remate ha

brán de consignar, previamente, los licitadores, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo de la expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

La consignación del precio del remate habrá de verificarse dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de aquél.

Quinta

Los títulos de propiedad de la mencionada finca, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría del re-frendatario, durante las horas de audiencia, hasta el de la subasta, con los cuales habrán de conformarse los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Sexta

Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor ejecutante, que pesaren sobre la mencionada finca, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Ante mí,

Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Ildefonso Bellón

(D.—263)

INCLUSA

EDICTO

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital. Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo que sigue D. Baltasar Martínez Prieto, contra D. Atanasio Llorente Aparicio, se anuncia la venta, en pública y primera subasta de la siguiente

Finca:

Solar denominado «Los Pinos», sito en término municipal de Chamartín de la Rosa, barrio de los Castillejos, partido judicial de Colmenar Viejo, provincia de Madrid. Linda: al Norte, fachada principal, en una línea recta de veintitrés metros cincuenta centímetros, con la calle del Arroyo; al Oeste, o derecha, entrando, en línea recta de veintiún metros y cuarenta centímetros, con solar de doña Jimena Garci-Muñoz, hoy de la viuda de Ginés Amorós; al Sur, o testero, con solar de D. Rodrigo Llorente, hoy de D. Andrés Sanz, en línea recta de diecinueve metros, y al Este, o izquierda, en línea recta de quince metros y treinta centímetros, con la calle de Garcilaso, a la que también hace fachada. Las líneas descritas que afectan la forma de un cuadrilátero irregular, encierran una superficie total de trescientos ochenta y seis metros sesenta y un decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil novecientos setenta y nueve pies de pie cuadrados. En el so-

lar descrito y ocupando de él una superficie aproximada de ciento veintiocho metros ochenta y siete decímetros cuadrados, existe, en construcción, una casita de sólo planta baja, que constará de tres viviendas con tres habitaciones cada una.

Para cuyo acto que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiocho de diciembre próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de ocho mil pesetas, fijada de común acuerdo por las partes en la escritura de préstamo, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de ese tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo.

Que la finca sale a subasta sin haberse suplido, previamente, la falta de títulos, lo que se hace constar a los efectos del artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinte de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Lcdo. Francisco Castro Artime

Gustavo Lescure

(A.—2.398)

INCLUSA

EDICTO

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital. Por el presente y a virtud de lo caordado en las diligencias de cuenta jurada a instancia del Procurador D. Rafael Martínez Casado, contra su representado D. Fidel Fernández de Velasco y López, demanantes de los autos ejecutivos seguidos a nombre de dicho señor contra D. Emeterio Pascual Rodríguez, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta, en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, de la siguiente

Finca:

Un solar en término de Chamartín de la Rosa, tercera sección a los efectos hipotecario, barrio de la Ventilla, con fachada a la calle de Rodríguez Jaén, sobre el que don Fidel Fernández de Velasco ha construído un hotel, número diecisiete provisional, sin que esté numerada su manzana, afecta la forma de un cuadrilátero irregular, de superficie ciento cuarenta y tres metros y catorce decímetros cuadrados, equivalentes a mil ochocientos cuarenta y tres pies y sesenta y cuatro decímetros de otro también cuadrado; linda: por su fachada principal, al Este, en línea de diez metros cincuenta centímetros, con la calle de Ro-

dríguez Jaén; por la derecha entrando, al Norte, en línea de trece metros treinta centímetros, con solar del señor Vendedor; por la izquierda, al Sur, en línea de trece metros cincuenta centímetros, con otro solar del señor Vendedor; y por el fondo, al Oeste, en línea de trece metros, con otro solar del señor Vendedor. El solar de esta finca, fué parte y se segregó de la inscrita con el número dos mil ochocientos ochenta, folio doscientos setenta y dos del archivo, inscripción segunda. Inscrita en el tomo novecientos treinta y seis, folio ochenta y nueve, finca doscientos setenta y nueve, inscripción primera, del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta de diciembre próximo, a las once de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta, la cantidad de ocho mil ciento cinco pesetas cincuenta y nueve céntimos, suma equivalente al setenta y cinco por ciento del fijado para la primera subasta.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Tampoco se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mencionado tipo.

Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta

Los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Sexta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el remanente los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Lcdo. José Torres

Gustavo Lescure

(A.—2.397)

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, en los autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Félix Alon-

so Serna, en nombre de D. Juan Sendín Benito, contra D. Juan Gimeno Rascón, sobre reclamación de cantidad, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, los derechos hereditarios que al deudor D. Joaquín Gimeno Rascón corresponden en la herencia de su finado padre D. Juan Gimeno Galé, habiéndose señalado para que dicho acto pueda tener lugar el día quince de diciembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la calle del General Castaños, número uno, de esta Capital, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera

Que dichos bienes hereditarios salén a tercera y última subasta, sin sujeción a tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de treinta mil pesetas, tipo de la segunda subasta, cuya consignación también podrán verificarla en la Caja general de Depósitos.

Segunda

Que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y que la consignación del resto del precio de aquél se verificará dentro de los tres días siguientes a la aprobación del remate; todo lo cual se anuncia al público por medio de edictos que además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado se insertarán con ocho días de antelación, por lo menos, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Lcdo. Pedro Taracena

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Rodríguez del Valle

(D.—264)

AYUNTAMIENTOS

FUENLABRADA

El día 7 de diciembre próximo, y con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, se procederá a la subasta pública en la Casa Consistorial, para el año 1932, de los arbitrios siguientes:

A las diez horas, carnes frescas y saladas y bebidas espirituosas y alcoholes, en 22.000 pesetas.

A las once horas, puestos públicos, matadero y rodaje, en 1.800 pesetas.

A las once horas treinta minutos, pesas y medidas de uso obligatorio, en 9.000 pesetas.

En caso de no presentarse licitadores a la primera subasta se celebrará una segunda el día diecisiete de diciembre, a las mismas horas, con la rebaja del 10 por 100.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final se inserta, bien entendido que las que no sean presentadas en dicha forma, y reintegradas debidamente serán desechadas.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Fuenlabrada, 21 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Demetrio González.

Formulario para hacer las proposiciones

Don ..., mayor de edad, vecino de

esta Villa, con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones, bajo las cuales se ha de arrendar, en pública subasta, el arbitrio..., para el año 1932, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por el remate la cantidad de....

Fuenlabrada, siete de diciembre de 1931.

(Firma y rúbrica)
(Núm. 3.727) (E.—873)

GRINÓN

Servida interinamente la plaza de administrador municipal de arbitrios se anuncia vacante para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 730 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al señor Alcalde Presidente, durante el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que el que resultase nombrado, y antes de posesionarse del cargo, vendrá obligado a constituir en la Caja municipal una fianza en metálico en cantidad de 1.000 pesetas, a responder de su gestión.

Grinón, 23 de noviembre de 1931.

El Alcalde, Justo Agenjo.
(Núm. 3.731) (O.—318)

ARANJUEZ

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 27 de los actuales, acordó aprobar el pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo de la cobranza del arbitrio municipal sobre pesas y medidas de uso obligatorio y almotacenia, durante el año de 1932.

Dicho pliego se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días; durante dicho plazo podrá ser examinado por cuantos deseen hacerlo, y se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Aranjuez, 28 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Doroteo Alonso.
(Núm. 3.716) (E.—869)



Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 27 de los actuales, acordó aprobar el pliego de condiciones para arrendar la cobranza del arbitrio municipal sobre puestos en el Mercado y vía pública, durante el año próximo de 1932.

Dicho pliego se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para ser examinado por cuantos deseen hacerlo, durante el plazo de cinco días y oír las reclamaciones que estimen pertinentes.

Aranjuez, 28 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Doroteo Alonso.
(Núm. 3.716) (E.—870)

FUENTE EL SAZ

Se hace público que el día 6 del próximo diciembre, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, la subasta de pastos de invierno y aprovechamiento de los de primavera y verano, de los prados de propios de este Municipio, bajo el tipo de pesetas 5.000.

Fuente el Saz, 28 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Segundo Frutos.

(E.—860)



Formalizado el reparto por gastos de ganadería rural, del actual ejercicio de 1931, queda expuesto al público, y por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayun-

tamiento y a los efectos de examen y reclamación, y transcurridos que sean, se procederá a su cobranza en período voluntario.

Fuente el Saz, 28 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Segundo Frutos.

TORRES DE LA ALAMEDA

El día 17 de Diciembre próximo, y hora de las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta Villa la subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y Medidas para el año de 1932, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no hubiera licitadores se celebrará otra segunda diez días después, a la hora y sitio indicados.

Torres de la Alameda, a 27 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Gilberto L. Soldado.

(Núm. 3.739) (E.—875)

LEGANES

Aprobados por el Ilmo. Ayuntamiento de esta Villa, los pliegos de condiciones para los arriendos por subasta durante el próximo año de 1932 del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio y los aprovechamientos de aguas sobrantes que desaguan en los sitios denominados «La Poza» y «Las Dehesillas», quedan expuestos al público, en la Secretaría de esta Corporación, por término diez días, transcurridos los cuales sin presentarse reclamaciones, tendrán lugar aquéllas el día 18 de diciembre venidero, de cinco a seis y media de la tarde, en esta Casa Consistorial, durante la admisión de pliegos de cada subasta, media hora.

Caso de no tener efecto alguna de las subastas en dicho día, se celebrarán las segundas el día 28 del expresado mes de diciembre, a la misma hora y en los tipos y condiciones que se consignan en los respectivos pliegos, en los cuales constan igualmente los modelos de proposición.

Leganés, 20 de noviembre de 1931.
El Alcalde, P. Gomar.

(E.—859)

COLMENAR VIEJO

El día 21 de diciembre venidero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y bajo la presidencia del señor Alcalde, la subasta siguiente:

De once a doce de su mañana, el servicio de la limpieza y barrido de la vía pública y el de reparto de carnes producidas en el Matadero municipal y diario a los despachos encargados de la venta para el abasto público local, por el término de tres años, contados desde 1.º de enero de 1932 a 31 de diciembre de 1934, por el que se subvencionará al rematante con la cantidad de 12.000 pesetas anuales, más las mejoras que de este tipo se hagan por los proponentes, satisfechas por mensualidades vencidas, y con el derecho a las basuras que produzca el mismo servicio.

Regirá el sistema de pliegos cerrados, según el modelo que se insertará al final del presente anuncio, que podrán ser presentados con el tiempo y forma determinados por el artículo 14 del Reglamento de contratos municipales, siendo imprescindible la constitución del depósito previo de 600 pesetas, 5 por 100 del tipo de la subasta de una anualidad, y que servirá de definitiva fianza al adjudicatario.

El pliego de condiciones, con el expediente oportuno, se halla en esta Secretaría de mi cargo, a disposición de quien pretenda conocerlo.

Colmenar Viejo, a 26 de noviem-

bre de 1931.—El Secretario, Maximino Cuadra.—Visto bueno, el Alcalde, E. González Ortega.

MODELO DE PROPOSICIÓN QUE SE CITA

(En papel de sexta clase)

Don Fulano de Tal y Tal, con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de bases y condiciones que regirá para el contrato del servicio de limpieza y barrido de la vía pública en esta localidad y de reparto de carnes, producidos, en el Matadero, a los despachos, desde 1.º de enero del año 1932 a 31 de diciembre de 1934, aceptando y suscribiendo, sin reservas, precisadas bases y condiciones y obligándose a su más exacto cumplimiento, se compromete a tomar a su cargo los servicios por la subvención anual de ... pesetas (la cifra en letra).

Colmenar Viejo, ... de ... de 1931.

(Firma y rúbrica)

(Núm. 3.724) (E.—872)

LEGANES

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia a concurso el suministro de fluido eléctrico con destino al alumbrado público y particular de esta Villa y su término, así como la energía necesaria para motores, por un período de diez años, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el plazo del concurso, que será de veinte días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente a aquél en que aparezca el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y durante el cual podrán presentarse proposiciones dirigidas, en el papel timbrado correspondiente, al señor Alcalde Presidente, acompañada de los modelos de pólizas y precios para el servicio a los particulares, conforme se determina en la condición 13 del referido pliego, de cuatro de la tarde a ocho de la noche en la expresada oficina.

El concurso se adjudicará a la proposición más ventajosa, pudiendo el Ayuntamiento desecharlas todas si, a su juicio, no fueran admisibles, y sin que por ello tengan los licitadores derecho a reclamación alguna.

Leganés, 20 de noviembre de 1931.
El Alcalde, J. González.

(E.—858)

CARABAÑA

Don Jesús del Amo García, Alcalde constitucional de Carabaña,

Hago saber: Que conforme a los artículos 3.º y 4.º del R. D. de 7 de junio de 1891 y 2.º de la instrucción de 22 de mayo de 1923, esta Comisión municipal permanente ha acordado las condiciones para el arriendo, en pública subasta, del arbitrio de pesas y medidas, establecido con el carácter obligatorio para el próximo año de 1932, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de 12.000 pesetas, a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento pleno, y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de un año, empezando a contarse desde 1.º de enero de 1932 a 30 de diciembre de 1932.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 29 de la instrucción de 22 de mayo de 1923, advirtiéndose que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas.

Carabaña, a 26 de noviembre de 1931.—Jesús del Amo.

(Núm. 3.733) (E.—876)

Unión Eléctrica Madrileña

SORTEO PARA LA AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES, 6 POR 100 DE LA UNIÓN ELÉCTRICA MADRILEÑA Y 5 POR 100 DE LA SOCIEDAD DE ELECTRICIDAD DEL MEDIODÍA

Se pone en conocimiento de los señores Accionistas y Obligacionistas de esta Sociedad y de la Sociedad de Electricidad del Mediodía respectivamente, que el día 18 del próximo mes de diciembre, se celebrarán en el domicilio social de la Unión Eléctrica Madrileña, Avenida del Conde de Peñalver, número veinticinco, ante el Notario del ilustre Colegio de esta Capital, don Anastasio Herrero Muro: primero, a las once de la mañana, el sorteo para amortización de obligaciones hipotecarias, seis por ciento emitidas por la Unión Eléctrica Madrileña, en los años 1923 y 1926, que corresponden serlo en este año; y segundo, a las doce de la mañana, el sorteo para amortización de las obligaciones hipotecarias, cinco por ciento emitidas por la Sociedad de Electricidad del Mediodía, en el año 1902 y que corresponden igualmente serlo en el presente año.

Madrid, 30 de noviembre de 1931.
Valentín Ruíz Senén, Consejero y Director Gerente.

(A.—2.387)

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de San Isidro

ANUNCIO

Habiendo presentado en este Instituto Nacional de segunda enseñanza, doña Juana Serrano Holguín, Directora de la Academia-Colegio de primera y segunda enseñanza, establecida en esta Capital con el nombre de ALBA, sito en la calle de Malasaña, 11, principal, la documentación que se exige por Real decreto de 1.º de julio de 1902, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 7.º de la citada disposición, se hace público para que, en el improrrogable plazo de quince días, puedan establecer las reclamaciones que pudieran hacerse en contra de lo solicitado.

Madrid 24 de noviembre de 1931.
El Director del Instituto, Enrique Rioja.

(A.—2.391)

A V I S O

Se ha traspasado la carnicería sita en esta Capital, calle del General Oráa, número 38, de la propiedad de D. Ramón Vara, a D. Casiano Moreno, lo que se hace saber por medio del presente para que los acreedores, si los hubiere, contra el expresado establecimiento puedan presentar sus facturas al cobro dentro del plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

Madrid, 1 de diciembre de 1931.
(A.—2.395)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA
CLAVEL, 1, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 3
MADRID

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 70
Teléfono, 53202